

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045 -2010-MDL/GM
Expediente N° 4629-2009
Lince, 02 JUN 2010.

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 268-2010-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de Enero de 2010, la Sra. **YOLANDA GENARA RAMIREZ CANO** interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 075-2009-MDL-GSC, de fecha 14 de diciembre de 2009, que declaró INFUNDADO su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 244-2009-MDL-GSC/SFCA, que le impuso una multa administrativa equivalente al 30% de la UIT y la Clausura Temporal de su establecimiento comercial ubicado en el Jr. Tomás Guido N° 245-A, Lince;

Que, la recurrente argumenta que, no se han pronunciado de manera concreta respecto de todos los argumentos planteados en el recurso de reconsideración; Además, de existir una duplicidad de sanciones, tanto en el expediente N° 1958-2009 y en el expediente N° 4639-2009;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, encontrándose la presente apelación dentro del citado plazo de ley;

Que, en cuanto al no pronunciamiento de la Administración Municipal de todos los argumentos del recurso de reconsideración, es necesario precisarle que, al momento de resolver se ha analizado el aspecto formal del recurso de reconsideración y no los argumentos de fondo planteados por la recurrente;

Que, el artículo 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, al no adjuntar medios probatorios a su recurso e incumplir lo señalado en el artículo precisado en el párrafo anterior, correspondía a la Administración pronunciarse por la forma del recurso, sin tener la necesidad de pronunciarse sobre el fondo de la discusión. En ese sentido, lo resuelto con Resolución de Gerencia N° 075-2009-MDL-GSC, se encuentra debidamente arreglado a derecho;

Que, en cuanto a la duplicidad de sanciones a que alude la recurrente, tanto en el expediente N° 1958-2009 y en el expediente N° 4629-2009, debemos de mencionar que dichos expedientes tienen naturaleza distinta. El expediente N° 1958-2009 es el expediente administrativo donde la recurrente solicita Licencia de Funcionamiento, no existiendo en ningún extremo de dicho expediente sanción alguna contra la recurrente. Por el contrario, el expediente N° 4629-2009 lo inicia la recurrente como respuesta a un procedimiento sancionador iniciado contra ella. Por lo que, al tener naturaleza distinta, ambos expedientes no se pueden acumular;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **YOLANDA GENARA RAMIREZ CANO** contra la Resolución de Gerencia N° 075-2009-MDL-GSC/SFCA por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE
Eco. IRENE GASTO LOETAUNAU
GERENTE MUNICIPAL